



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
SOBRE EL PROGRAMA PILOTO  
PATENT PROSECUTION HIGHWAY  
ENTRE  
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE  
URUGUAY (DNPI)  
Y  
LA OFICINA SUECA DE PROPIEDAD INTELECTUAL (PRV)**

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (en adelante “DNPI”), y la Oficina de la Propiedad Intelectual de Suecia (PRV), en adelante “las Partes”;

**Reconociendo** la importancia de la protección de patentes en promover una economía nacional y global fuerte, incentivando la inversión económica y promoviendo la innovación tecnológica;

**Buscando** una solución global a la necesidad creciente de lidiar con el número siempre en aumento de solicitudes de patentes presentadas a nivel internacional, que ha surgido de una demanda creciente de protección por patentes en el contexto de la globalización de la economía mundial;

**Esforzándose** por asegurar los beneficios de exámenes de alta calidad, rápidos y económicos para los solicitantes, y de evitar la duplicación y reducir la carga de trabajo de examen de las oficinas; y

**Apuntando** a promover la cooperación inter-oficinas e intensificar el liderazgo en los esfuerzos mundiales de cooperación en el ámbito de las patentes;

**Las Partes:**

Han llegado al siguiente entendimiento:

- I. Las Partes acuerdan implementar un exhaustivo Programa Piloto para un Patent Prosecution Highway (PPH). El Programa cubrirá tanto las solicitudes PCT (Tratado de



Cooperación en Materia de Patentes) como la Ruta de París (i.e. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial) y su implementación estará basada en los principios establecidos en este Memorándum y las respectivas guías de cada Oficina.

2. Las Partes acuerdan que el programa piloto comenzará el 1ero de Junio de 2023. El programa tendrá una duración inicial de tres (3) años y podrá ser extendido, enmendado o terminado por mutuo consentimiento, por ejemplo, si el volumen de participación excede un nivel manejable de acuerdo a la Oficina respectiva. Las Partes evaluarán los resultados del Programa Piloto PPH para determinar sí, y como, el programa PPH será definitivamente implementado luego del período de prueba.
3. En particular, las Partes aceptan que cuando la Oficina de Examinación Temprana (OEE) haya evaluado la patentabilidad de una solicitud, la Oficina de Examinación Posterior (OLE) asegure que el solicitante disfrute los beneficios de un examen acelerado para la respectiva solicitud, siempre que se cumplan las condiciones para la participación en el programa piloto, expresadas en las guías de la respectiva Oficina.
4. Las Partes procurarán preparar y publicar guías estableciendo las condiciones, procedimientos y requerimientos referidos en el párrafo 3, antes de que inicie el Programa Piloto PPH.
5. Las Partes procurarán realizar evaluaciones periódicas e intercambiar información sobre el estatus del Programa Piloto y podrán considerar modificarlo sobre la base de los resultados de las evaluaciones. Si las condiciones, procedimientos o requerimientos se modifican, las guías serán modificadas en consecuencia y las modificaciones serán publicadas en el sitio web de cada Oficina.
6. Las Partes procurarán realizar consultas, en cualquier momento, de forma de abordar cualquier aspecto relacionado con la implementación del Programa Piloto o la interpretación del Memorándum de Entendimiento (MdE).
7. Este MdE podrá ser enmendado o extinguido en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo y por escrito de las Partes.
8. Este MdE no crea y no pretende crear ningún derecho legalmente vinculante u obligaciones bajo el Derecho Internacional. El Programa Piloto esbozado en este MdE será



llevado adelante en el marco del Derecho Interno de cada Parte y las regulaciones aplicables y estará sujeto a su disponibilidad de fondos y personal. Las Partes reafirman que este MdE no abroga ninguno de los criterios de patentabilidad, excepciones o exclusiones actualmente en vigor y aplicables en cada Parte, ni renuncia alguna a sus respectivas soberanías.

9. Cualquier diferencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este instrumento serán resueltas mediante consultas y negociaciones entre las Partes. En caso de discrepancias sobre la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este MdE, prevalecerá el significado de la versión en inglés.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 2 y 7, cualquier Parte podrá terminar este MdE, dando preaviso por escrito a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. El ejercicio de esta facultad no afectará a aquellas solicitudes PPH que estuvieran en proceso y hubieran sido solicitadas antes de la comunicación de terminación.

Ambas Partes deberán publicar este aviso en sus respectivas páginas web.

Firmado en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE  
URUGUAY**

**Santiago Martinez Morales**

**Director Técnico**

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 01 JUN 2023

**POR LA OFICINA SUECA  
DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

**Peter Strömbäck**

**Director General**

La Oficina Sueca de Propiedad Intelectual

Estocolmo, Mayo 26, 2023